



NÚMERO 209

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA
Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

ÍNDICE. –

I. – Preceptos generales.

Artículo 1. –

II. – Hecho imponible.

Artículo 2. –

III. – Devengo.

Artículo 3. –

IV. – Sujeto pasivo.

Artículo 4. –

V. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

Artículo 5. –

VI. – Bonificaciones.

Artículo 6. –

VII. – Normas de gestión.

Artículo 7. –

Artículo 8. –

Artículo 9. –

VIII. – Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 10. –

Disposición derogatoria.

Disposiciones finales.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

Constituye el hecho imponible de la tasa los siguientes servicios:

1. – La prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si esta prestación se realiza por gestión directa, como a través de contrata o empresa municipalizada.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2. – El transporte de las basuras a la planta de transformación y vertederos municipales y su tratamiento.

3. – El vertido y tratamiento de residuos, desperdicios, escombros y otros detritus resultantes de elaboraciones industriales, así como embalajes o envases.

III. – DEVENGO

Artículo 3. –

1. – La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos a la tasa.

2. – La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año, salvo para los servicios de recogida especial, cuyo devengo se producirá en el momento de realización del hecho imponible. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales (las altas se prorratearán con efectos del trimestre posterior a la firma de las escrituras de compraventa o, en su caso, al alta en los servicios de abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica). No así los meros cambios de titularidad en la Tasa por recogida y tratamiento de residuos de viviendas.

En la Tasa por recogida y tratamiento de residuos de locales o establecimientos con actividades comerciales, industriales o profesionales se podrá solicitar el prorrateo por trimestres naturales de las cuotas anuales por cambios de titularidad y actividad, produciéndose los efectos a partir del siguiente trimestre al de la presentación de la solicitud.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

1. – Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que



se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) de la Ley de Haciendas Locales.

2. – Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

3. – El Ayuntamiento girará la liquidación de esta tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que este pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4. – Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueren retiradas basuras de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

5. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

6. – Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. – BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. –

1. – Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. – Se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

2.1. Actividades comerciales, industriales o profesionales.

a) Cuotas anuales:

Según la superficie de los locales o establecimientos ubicados en los inmuebles a que se refiere el artículo 4.1 de esta ordenanza:

Tarifas. –

Hasta 50 m² de superficie: 65,05 euros.

Entre 50,01 y 100 m² de superficie: 80,81 euros.

Entre 100,01 y 250 m² de superficie: 96,94 euros.

Entre 250,01 y 500 m² de superficie: 113,40 euros.

Entre 500,01 y 1.000 m² de superficie: 129,38 euros.

Entre 1.000,01 y 1.500 m² de superficie: 228,34 euros.



Entre 1.500,01 y 2.000 m² de superficie: 325,75 euros.

Entre 2.000,01 y 2.500 m² de superficie: 423,16 euros.

Más de 2.500,01 m² de superficie: 520,57 euros.

b) Índices correctores.

Sobre las anteriores tarifas se aplicarán los correctores siguientes, según la actividad que se desarrolle en el local o establecimiento:

A.

Alojamientos de carácter colectivo: 4

Camping: 2.

B. Colegios o instituciones de enseñanza:

B-1) Sin internado: 2.

B-2) Con internado y/o comedor: 3.

C.

a) Residencias sanitarias, hospitales, clínicas veterinarias y similares: 4.

b) Centros de Día: 2.

D. Almacenes comerciales, grandes almacenes y supermercados:

D-1) Mayoristas de frutas, verduras y pescados: 5.

D-2) Mayoristas de carnes, despojos y similares: 3.

D-3) Mayoristas de otros productos: 2.

D-4) Hipermercados y supermercados: 6.

E. Minoristas:

E-1) De frutas, verduras, y floristerías: 5.

E-2) De carnes, despojos y similares: 3.

E-3) De pescados y de otros productos: 2.

F. Cafeterías, bares, restaurantes, heladerías y similares: 4.

G. Espectáculos:

G-1) Cines y teatros: 2.

G-2) Salas, discotecas y bingos: 4.

G-3) Complejos deportivos: 5.

G-4) Otros: 5.

H. Instituciones financieras en general: 2.

I. Manufacturas:

I-1) Transformación de materiales: 2.

I-2) Construcción de edificios: 3.

I-3) Otros: 2.



J. Talleres y garajes:

J-1) Vehículos, maquinaria, gran material, lavado y engrase: 3.

J-2) Electrodomésticos y pequeño material: 1.

J-3) Cocheras individuales y colectivas: 1.

J-4) Otros: 1.

K. Despachos de profesionales: 1.

L. Oficinas en general, privadas y públicas: 2.

M. Funerarias y similares: 2.

N. Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores: 2.

2.2. Viviendas.

Cuotas anuales, según el valor catastral de las viviendas ubicadas en los inmuebles a que se refiere el artículo 4.1 de esta ordenanza:

Tarifas. –

Hasta 41.348,02 euros de valor catastral: 59,36 euros

Entre 41.348,03 y 78.279,28 euros de valor catastral: 73,92 euros.

Entre 78.279,29 y 105.575,91 euros de valor catastral: 89,76 euros.

Entre 105.575,92 y 126.499,79 euros de valor catastral: 107,25 euros.

Entre 126.499,80 y 130.988,68 euros de valor catastral: 124,60 euros.

Entre 130.988,69 y 134.736,77 euros de valor catastral: 140,83 euros.

Más de 134.736,78 euros de valor catastral: 173,30 euros.

2.3. Servicios de recogida especial.

En los que, por su naturaleza, se incluyen las recogidas de basuras o residuos sólidos no contemplados en los apartados anteriores, prestados normalmente a petición de los interesados, con las salvedades que a continuación se especifican:

a) Cuando un local o establecimiento genere 200 litros o más por día de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar al titular del mismo a utilizar contenedores normalizados, que deberán adquirir por su cuenta. La tasa que se devenga en este caso, por cada contenedor y año (con una media de tres recogidas semanales), se calculará en base a los costos del servicio y con arreglo al régimen económico que se haya convenido entre el Ayuntamiento y el titular, que nunca podrá ser inferior a la tasa y corrector más altos de las escalas contenidas en el número 2.1 a) y b) de este mismo artículo.

b) La recogida domiciliaria de enseres, de carácter periódico, regulada por normativa general, no será objeto de exacción alguna por considerarse como complementaria de los servicios previstos en la tarifa general.



c) El suministro, recogida y tratamiento de residuos sanitarios, grupo III, siempre que el productor reúna los requisitos marcados por la legislación aplicable, devengará una tasa de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad contenedor	5 litros	10 litros	21 litros	30 litros	60 litros
Tasa por suministro				6,58 euros/Ud	7,41 euros/Ud
Tasa por recogida y tratamiento	1,33 euros/Ud	2,66 euros/Ud	5,31 euros/Ud	7,97 euros/Ud	15,96 euros/Ud

d) La recogida y tratamiento de perros, gatos y otros animales de compañía, devengará una tasa de 39,90 euros/unidad.

Por cada día de estancia en lugar habilitado de perros, gatos y otros animales domésticos devengará una tasa de 2,50 euros/unidad.

La retirada de un animal de compañía de las instalaciones municipales por parte de su propietario o de ponerlo a disposición del Ayuntamiento para su adopción o sacrificio, además de abonar los gastos de estancia según el apartado anterior, devengará una tasa de 39,90 euros/unidad.

No devengará tasa la adopción de un animal de compañía recogido en las instalaciones municipales por persona no propietaria del mismo, pero sí conlleva la obligación de censarlo y formalizar su cartilla sanitaria

e) Tratamiento de residuos urbanos en el Ecoparque Municipal, incluso parte proporcional del transporte y depósito del rechazo en el nuevo vertedero, previa la correspondiente autorización, devengará una tasa de 57,02 euros por tonelada métrica o fracción, siendo compatible esta tasa con las previstas en el artículo 5.2.1 y 5.2.2 de esta ordenanza. El obligado al pago de esta tasa será la persona física o jurídica propietaria de los residuos, y, si existiesen discrepancias, la persona física o jurídica que efectúe el depósito de los mismos.

f) La utilización de los vertederos municipales y el tratamiento de las basuras transportadas directamente por los interesados, por no ser susceptibles de aprovechamiento, devengará la tasa de 21,33 euros por tonelada métrica o fracción, previa la correspondiente autorización, siendo compatible esta tasa con las previstas en el artículo 5.2.1 y 5.2.2 de esta ordenanza. El obligado al pago de esta tasa será la persona física o jurídica propietaria de los residuos, y, si existiesen discrepancias, la persona física o jurídica que efectúe el depósito de los mismos.

*) El depósito directo en el vertedero municipal, sin tratamiento previo ni transporte de residuos cuya gestión es competencia de las Entidades Locales, devengará la tasa de:

– Para residuos no peligrosos y no valorizables 28,33 euros/tonelada métrica o fracción.

– Para residuos no peligrosos valorizables 41,33 euros/tonelada métrica o fracción.

g) Los locales o establecimientos sin actividad satisfarán una cuota de 228,34 euros anuales, salvo que por su superficie les corresponda una tarifa inferior. El devengo de esta tasa se producirá en el mismo momento en que tales locales o establecimientos salgan de



la propiedad de los promotores o constructores o satisfagan o hayan causado alta en los servicios de abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica. Se presumirá enajenado el local de negocio y, por tanto sujeto al pago de la tasa, salvo prueba en contrario con el transcurso de un año, desde el momento de la declaración de obra nueva o de final de obra. Habrá de tenerse en cuenta también lo previsto en el artículo 4.1 de esta ordenanza respecto del sustituto del contribuyente.

3. – Cuando un local o establecimiento esté constituido por más de una planta, computándose como tal los sótanos, la base de imposición se determinará por la suma de la de todas sus plantas.

4. – Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad sujeta a distintos epígrafes de las anteriores tarifas, se aplicará el de mayor cuantía, quedando subsumidos en él todos los demás.

5. – Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

6. – Si no existiere valor catastral asignado a la vivienda, se aplicará la tarifa correspondiente a la escala 2.^a, es decir, 73,92 euros.

VI. – BONIFICACIONES

Artículo 6. – Bonificaciones.

1. – Estarán bonificados en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales:

a) Las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

I. – Que figuren empadronadas en el municipio de Burgos en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

II. – Que los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia, por todos los conceptos no excedan de dos veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM).

III. – Que todos los bienes inmuebles de los que sean propietarios los miembros de la unidad económica de convivencia no tengan asignado, en su conjunto, un valor catastral superior a 126.499,79 euros.

El importe de la bonificación será el equivalente al 52 por 100 de la cuota de la tasa por recogida de basuras.

A los efectos de este apartado, se entiende por unidad económica de convivencia todos los casos de convivencia de un beneficiario con otras personas, unidas o no con aquel por lazos de parentesco.

b) Las familias numerosas de categoría general, con los siguientes requisitos:

I. – Que sus titulares figuren empadronados en el municipio de Burgos en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.



II. – Que el valor catastral de la vivienda habitual no sea superior a 169.662,01 euros.

III. – Que los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos no excedan de cinco veces y medio el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM), en el caso de tres hijos, o de seis veces y medio el IPREM cuando sean cuatro hijos, con las particularidades recogidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, para las familias con hijos procedentes de acogimiento, adopción partos múltiples o de hijos con discapacidad.

El importe de la subvención será el equivalente al 65% de la cuota de la tasa por recogida de basuras.

c) Las familias numerosas de categoría especial, con los siguientes requisitos:

I. – Que sus titulares figuren empadronados en el municipio de Burgos en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

II. – Que el valor catastral de la vivienda habitual no sea superior a 172.564,05 euros.

III. – Que los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos no excedan de siete veces y medio el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM), incrementando este límite en el equivalente al IPREM por cada hijo a cargo, a partir del quinto inclusive, con las particularidades recogidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

El importe de la bonificación será el equivalente al 80% de la cuota de la tasa por recogida de basuras.

2. – Las bonificaciones de las familias numerosas se solicitarán únicamente por primera vez, y si los interesados cumplen todos los requisitos se concederán por el tiempo que tenga vigor el Título de Familia Numerosa expedido por el órgano competente, debiéndose renovar dicha bonificación a la vez que se renueve el mencionado Título. Las bonificaciones de las personas físicas que sean pensionistas se solicitarán únicamente por primera vez y si los interesados cumplen todos los requisitos de la ordenanza vigente en cada momento, se concederán de manera indefinida mientras no cambien las condiciones personales, familiares o económicas del interesado, el cual estaría obligado a comunicarlo a la Administración.

3. – Para que los inquilinos se puedan beneficiar de las bonificaciones deberán:

a) Acreditar mediante contrato de arrendamiento o certificado del propietario de la vivienda que se encuentra en régimen de alquiler en dicho inmueble.

b) Que el valor catastral de todos los inmuebles de los que sean propietarios, unido al valor catastral de su vivienda habitual, no supere los valores catastrales especificados en el apartado 1 del presente artículo.

c) Cumplir el resto de condiciones recogidas en el apartado 1 del presente artículo.

4. – Las bonificaciones podrán solicitarse hasta el último día hábil del mes de febrero para que produzcan efectos en el propio ejercicio económico.



5. – La concesión de bonificaciones requerirá que el sujeto pasivo se encuentre al corriente, a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que hubieran de concederse dichas bonificaciones, en el cumplimiento de sus obligaciones, tanto de derecho público como privado, con la Hacienda Municipal.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. –

1. – Por las altas iniciales, los sujetos pasivos propietarios de los inmuebles, a título de sustitutos del contribuyente, presentarán ante la oficina gestora correspondiente la declaración-liquidación según modelo aprobado por el Ayuntamiento que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente.

2. – Simultáneamente y en el mismo acto de presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sustituto del contribuyente ingresará el importe de la cuota. Esta autoliquidación tendrá el carácter de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa.

3. – Para poder disfrutar del prorrateo trimestral a que hace referencia el artículo 3.2 de esta ordenanza, será preciso que los sujetos pasivos presenten, igualmente, la declaración de baja y petición de devolución de la Tasa por el tiempo que no hubieren sido beneficiarios de la prestación.

Artículo 8. –

1. – Esta tasa se gestionará a partir del padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria.

2. – El padrón a que se refiere el número anterior se expondrá al público por plazo de veinte días naturales para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Burgos. No obstante, en el mismo plazo de un mes, el interesado podrá interponer, previamente a la reclamación económico-administrativa y con carácter potestativo, el recurso de reposición del artículo 14.2 del TRLHL.

Artículo 9. –

1. – El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

2. – La empresa concesionaria del servicio y los funcionarios municipales cuidarán de impedir la utilización de los vertederos municipales a toda persona que no justifique haber



solicitado la autorización correspondiente, así como haber abonado en la Tesorería el importe de las tasas que le hubieren sido liquidadas, conforme a las tarifas del artículo 5, punto 2.3.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10. –

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de boletín oficial de la provincia fecha 11 de octubre de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 248 de fecha 28 de diciembre de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2007, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 6 de octubre de 2012.

Cuarta. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2013. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 12 de diciembre de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Sexta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.